



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2328E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 2328E, celebrada el 31 de julio de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

2328E-01-200731 – Otorgar informe previo a que se refiere la letra k) del inciso segundo del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, solicitado por la Superintendencia de Pensiones para fines que indica.

1. Otorgar, en términos favorables, el informe previo solicitado por la Superintendencia de Pensiones (SP), mediante Oficio N° 14045, de 30 de julio de 2020, en virtud de lo dispuesto en la letra k) del inciso segundo del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, en orden a conferir las autorizaciones de la SP para que los Fondos de Pensiones (FP) puedan efectuar, en forma excepcional y transitoria, las operaciones descritas en dicha comunicación, sujeto a los términos y condiciones que en la misma se precisan para cada tipo de operación.
2. Dejar constancia que las autorizaciones a que se refiere el Oficio en cuestión corresponden a las siguientes operaciones
 - 2.1 Operaciones de compraventa al contado realizadas conjunta y simultáneamente con una compraventa a plazo de instrumentos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile (BCCh) u otros emisores nacionales, que se autorizaría a los Fondos de Pensiones, en forma excepcional y transitoria, por un período de 12 meses, a realizar en el mercado nacional con entidades bancarias con clasificación de riesgo N-1. Estas operaciones se registrarán por las regulaciones especiales que les resulten aplicables, que comprenden la regulación contenida en el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras del BCCh, así como las demás normas pertinentes dictadas por el Instituto Emisor, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y otras autoridades competentes.
 - 2.2 Operaciones de compra al contado celebrada conjunta y simultáneamente con una venta a plazo de instrumentos bancarios de la misma especie, que se autorizaría a los Fondos de Pensiones, en forma excepcional y transitoria, por un período de 8 meses, a realizar con el BCCh. Estas operaciones se registrarán por la regulación especial aprobada por el BCCh mediante Acuerdo de Consejo N° 2327E-01, de fecha 30 de julio de 2020, su correspondiente Reglamento Operativo, y las demás condiciones que este defina, y/o la normativa que la modifique o reemplace, según lo determine el Instituto Emisor.
3. Asimismo, dejar constancia, de acuerdo a lo indicado en el Oficio precitado, que cada una de esas dos clases de operaciones, al realizarse al amparo de la letra k) del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, quedará afecta de manera independiente a un límite de 1% del fondo, establecido para tales efectos en el Régimen de Inversión vigente, el que será calculado en cada caso conforme a lo determinado por la Superintendencia de Pensiones.
4. Comunicar el presente Acuerdo al señor Superintendente de Pensiones y al señor Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 31 de julio de 2020